



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO
DE OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el acta del Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.

Vista el acta del Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, el proveído de trece de septiembre del año en curso, dictado en el presente incidente de suspensión de la controversia constitucional 96/2012, dado que el domicilio designado en autos se encuentra desocupado, notifíquese a dicha autoridad en su residencia oficial; y con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis número IX/2000, de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO

**305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA
MATERIA)."**

*(Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI,
correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y
seis)*

Requírase al Municipio actor, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale nuevo domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones**, apercibido de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista.

Notifíquese y cúmplase

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

